

General Roca, 21 de abril de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:**

Las presentes actuaciones RO-00148-P-2024 GONZALEZ MARIO ANDRES S/ ART 27 BIS (MS) puestas a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

**CONSIDERANDO:**

Que el Sr. MARIO ANDRES GONZALEZ en fecha 03 de abril de 2024 fue condenado por el Dr. OSCAR ALBERTO GATTI, Juez del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro en el marco del legajo por considerarlo autor del delito de DESOBEDIENCIA a una orden judicial. Asimismo se le impuso por el término de DOS (02) AÑOS las siguientes reglas de conducta: "... 1.-Deberá fijar domicilio del cual no puede ausentarse si la debida información a la Defensa Técnica. 2.-Comparendo cuatrimestral por ante el Juzgado de Paz de la ciudad de Río Colorado. 3.-Abstenerse de cualquier acto de molestia hacia la víctima Sra. M.S.C., con expresa prohibición de acercamiento a una distancia menor a 100 mts. del domicilio de ésta (fijado en el hecho) y de acercamiento personal del lugar donde se encuentre, siendo comprensiva tal imposición de toda molestia o acto de perturbación que pueda ocasionarse de manera directa o por intermedio de otra persona y/o inclusive llamadas telefónicas, mensajería de texto y/o por medio de la utilización de redes sociales. 4.- Abstenerse de consumo de sustancias estupefacientes y abuso de bebidas alcohólicas en la faz pública. 5.-Someterse a un tratamiento psicológico, previo informe que acredite su necesidad o eficacia, por ante Servicio de Salud Mental del Hospital José Cibanal de Río Colorado, para el respectivo análisis de la problemática de eventuales adicciones, relación con el sexo opuesto, vivencia de su masculinidad, control de impulsos, control de la ira y violencia de Género..."

Que ha tomado intervención el Organismo de control correspondiente JUZGADO DE PAZ DE RIO COLORADO, habiendo el condenado cumplido con las reglas impuestas durante el plazo establecido.

Notificada la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo

informe si el condenado registra antecedentes penales computables: manifestó "...Visto el estado de autos, y lo informado por el condenado ANDRES GONZALEZ, en su presentación ante el Juzgado de Paz de Río Colorado en donde se desprende que cambio su domicilio. Atento haberse cumplido el plazo de reglas el 03-04-2026 y sin perjuicio de que la regla decía textualmente: "Deberá fijar domicilio del cual no puede ausentarse si la debida información a la Defensa Técnica. ...", no tengo objeciones que formular al cambio de domicilio informado.- Asimismo, a fin de evitar dispendio jurisdiccional, informo que de las constancias del R.N.R, no surgen nuevos delitos computables..."

Atento a lo dictaminado por la Sra. Fiscal, téngase por constituido el nuevo domicilio del condenado en la vivienda ubicada en D.B.2.d.R.C..

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que MARIO ANDRES GONZALEZ ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente.

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 "...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso."

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal

**RESUELVO:**

**I.- TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA** impuestas a MARIO ANDRES GONZALEZ DNI 30174733 Y AGOTADO el plazo de DOS AÑOS, impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 03 de abril de 2024 en el Legajo nro. MPF-RC-00235-2023 caratulado: "C.M.S. C/GONZALEZ MARIO ANDRES S/DESOBEDIENCIA"(conf. art. 27 bis del Código Penal).

**II.- HACER SABER a MARIO ANDRES GONZALEZ** lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: "La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término

*de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos."*

III.-**REMITIR** las presentes actuaciones a origen de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera  
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO, ROSA ANA MAGYAR, TITO CRISTOBAL GUIDI-ARIAS, se notifica a la Fiscalía Descentralizada de la ciudad de Río Colorado y por Bus Federal al Juzgado de Paz de la ciudad de Río Colorado.